

CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso.

Bucaramanga, 28 de julio de 2022


Carlos Felipe Fuentes Herreño

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00211, Ejecutivo seguido por Coopfuturo en contra de María Karolay Angulo Peña y Josefina Esther Peña Silvera.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la vocera judicial de la parte demandante con facultad para recibir, mediante escrito recibido a través de mensaje de datos remitido desde el usuario electrónico inscrito en el SIRNA como de la togada, en el sentido de que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y de las costas del presente proceso, este despacho encuentra configurados los presupuestos normativos del art. 461 del C.G.P, por lo que declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por lo anterior el Juzgado,

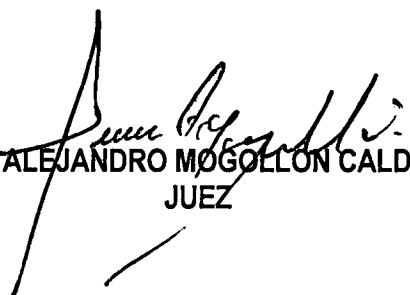
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOPFUTURO en contra de MARIA KAROLAY ANGULO PEÑA y JOSEFINA ESTHER PEÑA SILVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES** que pesan sobre los bienes del ejecutado. Advirtiéndole que en caso de exista embargo del remanente, deberán dejarse los bienes a disposición del correspondiente despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes.

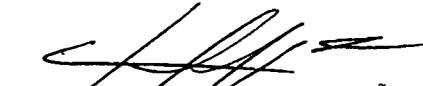
TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 107
Hoy, 29 de julio de 2022.



CARLOS FELIPE PUENTES HERREÑO
SECRETARIO